

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 450

Año 1825

No. de hojas útiles 27

Autos ejecutivos seguidos por doña Josefa  
Guerrero, contra don Juan Lescano, sobre  
pago de cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1  
CAJ. 121  
DOC. 487  
FOL - 16

fsm/.- CAUSAS CIVILES



El quarto.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO

Perú, a 11 de Agosto Año de 1821 L.º de la Audiencia

Valga para el Pleito de 1825. y 1826

Don Juan de los Rios

Don Juan Lercano, en los Autos q' ha seguido con D.  
Dorotea Guerrero, sobre la defensa de una casa Patrimo-  
nial y lo demas deducido de q' fue el escrito en q' solido  
toda la D.ª D.ª Luisa, el finarse de una casa pertene-  
ciente a mi hijo el disculinar D.º Eugenio Lercano, de su  
patrimonio, con q' recibí los sagrados ordenes, como sea  
tratado, a cargo eficaz de los de la materia; y habi-  
endo respondido a los tratados, pasaron los Autos a vista  
Fiscal onde el Sr. D.º Bartolome Pedraza, en donde se  
hacia aver, pero como el subdicho emigro p.º de callar  
no he podido conseguir los dichos Autos, p.º mas diligen-  
cias q' he practicado, hoy me alfo con la libertad de q'  
el Sr. D.º Bartolome Pedraza, en donde se  
me recombiene ala debolacion de D.º Juan Lercano, y no p.  
endo beneficiar p.º las razones, esgueras, sobre ala sus-  
ticipacion de V.º. sin q' se sirba hacer proveer en  
recurso, y mandando q' D.º Lercano, aguarde ala basaca  
de D.º Bartolome Pedraza a esta ciudad, q' se entregue  
el castillo, y q' se consigiera por tan

AV.º. p.º y suplico q' en atencion a lo q' se pide, se sirba sus-  
pendir el apremio libran. asta su tiempo, p.º la necesi-  
dad de allanar los en el castillo en poder del subd.  
p.º. fiscal, p.º se se p.º. p.º.

Encomendado

Lima y febrero 25 del 1825.

Donase razon por el es-  
critorano de esta de esta aut.

que se hallan en  
las oficinas de esta

Este es

Man

Don Valentin



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL DICHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Por el presente Año de 1821 1.º de la Libertad.



*[Handwritten signature]*

Valga para el Recibo de 1825 y 1826.

*S.º Auditor Genl de San Juan*

La Sra. Guerrero, como Autor Ejecutivo  
en contra de Juan Escobedo, C. cantidad  
de \$ 700. Demas deducido digo: que no se  
debe mandar que se no pase favor  
del paderno de este Proceso, que la Sra. ad.  
debe irata dar \$ 100. con el  
objeto de suspender el asunto.

En no despues de los me-  
chordias que demora la citada Person,  
no obstante a ser muy ligera, ha salido  
de Comision, fuera de la Capital, y no  
se espera su regreso pronto. Por este  
motivo y p. q. la omision en las actua-  
ciones lo harian sospechar me a que  
lo q. se via de Comision, si es nueva-  
ria, o si la ausencia, a nombre  
otro q. continue, con calidad que  
aunque fuera el sueldo, no diga  
en el curso de Pleito; y en error

conformidad, y respecto a que  
el juicio es no es propiedad  
de oficio, sino actuarius de d. l. y  
No pido, sup. letiva nombrar otro  
que se encargue. Ma actuarius se  
esta causa, y ser elant. y punto  
nuevo no proceder a finalia

De  
Otro si digo: que mi actual es notoriamente  
deplorable, apearo. Todavía se cuato  
hijos nuevos. Me hallo de cony. y  
impedida de contribuir por; y  
esto imploro laboriosidad. D. N. y f.  
letiva, presentir no seme exijere  
f. haora mala conclus. en q. Etate -  
fari lo q. aducare. f. la f. en lag.  
modo no puerca mi int. f. en lag.  
imploro ut supra Josefa Guerrero

Lima: Marzo 18 de 1825

En lo principal: hase por recurrido el Escribano de  
este Juzgado quien se acompañara cuando fuere pre  
sente con el que havi de substituir. Al otro si: co  
mo lo pide, en virtud de consentimiento verbal  
del Intercedido, que autoriza este decreto: hagar  
subra.

*[Handwritten flourish]*

9  
Laxman  
José Joaquín Suárez  
En



3. A

Un querrillo

ELLO QUARTO: UN QUARTILLO  
OS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
LINIE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4° y 5°

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

Lima, y Mayo veinte y dos, Años de mil ochocientos veinte  
y cinco, hice saber lo que se contiene en el Auto del frente  
a D.<sup>a</sup> Josefa Guerrero en su Persona, y lo firmé: doi fee.

Josefa Guerrero

Luque

En Lima y Abril doce de ochocientos veinte y cin-  
co mil que se hizo saber el Auto del frente  
a D. Juan Lescano en su Persona, y lo  
firmé, doi fee.

Los Caras

Luque



*[Faint, illegible text or markings, possibly a signature or header.]*

*[Faint, illegible text, possibly a signature or address.]*

*[Faint, illegible text, possibly a signature or address.]*



Dos reales

4.

5

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1828.

Don Auditor Gral de Gracia

Don Josefa Guerrero, en los Autos Executi-  
vos contra Don Juan Valdes, p.<sup>a</sup> cantidad de  
p. y lo remito reducido digo: que por me-  
dianza que hizo el Sr. Don Juan Pizarro Valdes  
que alienaba esta causa, le nombró a  
Don Don Joaquin Luque, y tratandole en el of.<sup>o</sup> de la  
Jefe Proceso, no se encuentra en el of.<sup>o</sup> de la  
Auditoria; y p.<sup>a</sup> q.<sup>o</sup> el Sr. Valdes que debe  
dar razon de el se halla enfermo, y en  
estado peligroso, es a necesidad q.<sup>e</sup> baxo respu-  
ta. declare en el dia su paradero, y p.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> se desista a cuyo fin

se pide, y sup.<sup>o</sup> se sirva mand.<sup>o</sup> al Sr. D.<sup>o</sup>  
p.<sup>a</sup> y declare seg.<sup>n</sup> va exp.<sup>o</sup> y p.<sup>a</sup> se desista el  
mencionado Proceso en el lugar donde  
se halla, en Jun.<sup>a</sup> Cortes de

Lima Ab. 12 de 25

Josefa Guerrero

Como se pide. Se comero la de lo q.  
al Ex.<sup>o</sup> Publico Don Don Joaquin Luque.

Don Joaquin Luque  
Abte mi Ex.<sup>o</sup> Pub.<sup>o</sup>



An quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.



Para Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad.

Vengo para el Diario de 1823 y 1824

fecha en la habia) que luego que lo hubiese, lo pre-  
sentaria, manifestando en el modo como hablaba, que los  
mantenia en su poder. Que lo dicho y declarado es la verdad, so con-  
go al juramento que fizo tiene, en el que se apoya y respie-  
siéndole leído esta su declaración. Que no le tocan las penas de  
la ley: que es de edad de cuarenta años, y lo firmo junto con  
yo el procurador Escrivano, a que di el jec. = Entre renglones = a su  
bre a Bedoya = Dale. = y yo el procurador Escrivano, a Liendo a  
ver el escrito a que es su declaración se respie. Juan Bautista  
la Baldea, presentando q.º d.º Joseph Guzman, viendo que por la  
fha del Decreto, que es a 29. de Enero del presente año, no era el  
que havia al proposito, lo requeri, para que me exhibiese, el  
que dha Dña Josefa havia entregado en Liendo. del Ist.º Cap.º  
me contesto: que efectivam<sup>te</sup> lo tiene; por que habiéndome enfen-  
do, me podia edicarse a buscarlo entre los muchos papeles que tie-  
ne, por lo que, no lo he entregado. Signatúrese, las palabras  
del escrito, que siguen a la voz, "Esped<sup>te</sup>" hasta la "fiendo", se toca-  
tarse por haberse preso, como caminó a las que le preceden, y  
ya va explicado en la anterior razon.

Juan Ota. Javalos

Ante mi

Diego Sagin y Sagin  
Escrib. Pub.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1891

1891

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.

*F*

Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OC CROCIENTOS VEINTI  
VEINTE Y UNO



Año de 1.º de la Libertad

Valga para el Bando de 1825 y 1826:

El Auditor Gral de Indias

D. Josefa Guerrero, en los autos contra D.  
Manuel Carrero p. carat. n.º 7 lo demas deducido  
digo: Que p. la occ. admitida al Ex.º actuante  
Juan Bapt. Valdes cuenta q. los autos los  
dixime muchos q. ha cepido de cano q.  
confundir mi hno. En esta conformidad lo  
q. corresponde a librar el mas digno  
apremio p. q. los devuelva en el dia q.  
en su defecto se ponga entre puestas Ma  
Lancel, respecto a la malicia con q. se ha  
condonado. Y a este fin  
M. Pido, y sup. se libra librar el apremio  
insinuado en los autos referidos. p. ser de  
hno. D. Josefa Guerrero

Lima Abril 19 de 1825.

Autos bajo de apremio: se comete al Escribano  
publico D. José Joaqu. Luque,

*José Joaqu. Luque*  
Ante mi *José Joaqu. Luque*

En Lima y Abril diez y seis de mil ochocientos  
los veinte y cinco, en cumplimiento de lo que se  
manda en el Auto anterior, para a Carta se  
D. Juan Leica  efecto de entregarse los  
los a la manada a em <sup>esta</sup> Dupid, capi de ager  
abim <sup>te</sup> como en aquel de provincia, los que  
no ha entregado, y lo firmo. D. J. C.

Los  J. Luque 



Dux realen.

7 8

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Valga por el Real de 1825 y 1826.

S. Auditor Gnal de Gra.

D. Josefa Guano en los autos executivos con  
v. a D. Juan Lorenzo por cantidad se pesos y lo de  
mas deducido digo: Que V. se sirva mandar se  
trageren los autos en atencion a conser haberlos  
recivido el predicho Luciano: se le ha requerido para  
su exhibicion, y sin embargo no la ha verificado: el  
objeto no es otro que entorpecer la causa, y frustrar  
la persecucion, y no siendo tolerable este procedi-  
en circunstancias de los perjuicios graves q se me  
ocasionan, se ha de servir V. mandar que el in-  
dicho sean puestas por siase apremio en el dia y  
a su costa dos guardas, hasta q cumpla con la  
entregase el proceso sin que se le admita escrito  
alguno que no sea verificandolo. Y a este efecto

Asi pido y suplico se sirva asi mandarlo en  
juicio costas Q.ª

Lima Ab. 20 de 1825.

Josefa Guano

Como se pide, y concurriendo con el mismo  
acuerdo, pidiendose en nombre de este Jefe  
de los Estandos del Sr. Viceroy de Peru, o lo  
mandante de los Cuartos Civiles.

Ante mi

[Signature]

Juque

En Lima y Abril veinte y uno de mil  
ochocientos veinte y cinco; cumpliendo con  
lo que se manda en el Auto de la ve-  
sta, por la Causa de D. Juan Lescano, o  
quien por no cumplir exhibir los Au-  
tos sujetos en esta causa, para los dos Guardas  
o que se refieren en el Auto: lo que pido  
por diligencias.

Liquido  
B



jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real  
S. D. Fern. V.  
A. de 1814

VALE UN CUARTILLO

Años de 1825 y 1826



Valga para el Bienio de 1825 y 1826

Por Auditor de Guerra

Don Juan Llorens en los Autos con D.  
Josefa Guerrero sobre la defensa de una casa  
patrimonial y otras de dicho Dno: Que se  
me ha sido saber una providencia de V.  
en q. se sirve mandar q. bajo de apertu-  
ra se reciba lo de la materia sin duda  
p. ejercer dentro en mi poder, y así dicho  
anterior m. y repito ahora q. los tics  
de D. D. Portolomeo Bedoya como fiscal q.  
verae el año 1814 en q. gobernaban esta Ciudad  
los Capitanes y D. Maria Guerrero segun el  
litio me es denunciado como no te alla  
en ninguno de referidos Autos ni asi fu-  
ere ya se abra concluido un negocio q.  
me trae molesto, p. la lealtad he ynfus-  
ticia en q. se ha promovido. Centro de puc-  
cio requirame. las fortalezas del Callao los  
buenos sucesos legitimos y entones ten-  
dre la satisfaccion de q. se sea mi juste-  
za y legalidad presentando los Autos es-  
tados de D. Bedoya, querria este no ven-  
ga qualquiera apremio q. se aga el

Handwritten initials or signature on the left margin.

imposible surta el efecto q' apetece la  
parte contraria, sino mesel han pasado  
de lo q' esta ciudad goza de su libertad y  
otros tantos ha esperado D. Alonso y así  
no recibira ningun daño con demorar se  
unos dias mas, mientras q' si ya supiere  
un decreto en mi abancada ciudad, tengo  
y lleno de achaques estoy expuesto a preve-  
ter, y si esto sucediere q' diera la parte con-  
traria, quando aparecieren los autos  
donde el D. Pedroja, y q' yo estaba incul-  
pable? la justificacion de V. no puede  
permitir se asista a la yntendencia, y yo  
espero tenga la benignidad de absolver  
me del cargo q' tiene aze hasta q' venga  
ala ciudad o se ponga en estado de ver se  
el yndubido q' efectivamente tiene los  
autos, en cuyo caso protesto sufrir la  
pena q' sea del agrado de V. S. sino apare-  
cer alli p. tanto.

W. S. pido y suplico q' en consideracion a lo  
expuesto se digna proveer como visto de usi-  
do y es de justicia sustando lo necesario D.

Juan Los Camos

Lima y Abril

No 1825

9

10

Mandese lo porreido con fecha de ayer sobre lo que esta parte reclama.

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

14. bilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820  
1235 reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

VALE UN QUINIENTOS

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825. y 1826

Serve para el Bienio de 1825 y 1826  
S. D. Ferr. Villanueva  
n. de 1825 y 1826





Dos reales.

10.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Valga para el Ramo de 1825, y 1826.

Señor. Aud. Gen. de Gra.

Dña. Josefa Guerrero, Viuda de D.<sup>o</sup> Matias de  
pes, en los dchos. execrativos contra D. Juan Les-  
cano por cantidad de pesos se una finca man-  
comunada, y lo demas deducido Digo que se  
se sirvio mandar suspender las guardas que  
via de apremio se pusieron al referido. Se cas  
para la entrega del proceso, en atencion a no  
poderla verificar por haberlo llevado al Calle  
su defensor, y aunque este es un esugio ma-  
vivioso del suodicho que por si solo bastaba para  
condenarle de plano a la satisfaccion de la cantidad  
demandada, me abstenigo de solicitar en el  
dia por evitar nuevas dilaciones y artibulos,  
y me conuerto a tratar a la reparacion median-  
te a que esto no quede impedido.

Azi pues siendo el primer paso la de-  
claracion jurada de Lescano que debe conterstar  
las inscripciones quando sufrido el pleito, con la  
qual se subranara, la falta de los Autos, y en  
negativa a justificarlas con los testigos sab

Dotes de ellas; por lo que se hade servir V. H. or-  
denar, que compareca y abuelon las posesio-  
nes siguientes

1.<sup>a</sup> Si es cierto que el Proceso en  
question lo fue seguido contra el declarante  
para el pago de novecientos veinte y uno <sup>32</sup>  
que resultaron se descubierta en el primi-  
yal que contenia el Fianco de la Almaguilla  
que di en arrendamiento bajo la firma de  
mancomum in solidum del mismo declarante

2.<sup>a</sup> Si lo es igualmente que en vir-  
tud del reconocimiento que hizo el declara-  
nte de su firma en el Valance se que resal-  
taba su obligacion, y el mandamiento de exe-  
cucion, y librado se trabo en la casa de su pro-  
piedad, poniendole en deposito en D.<sup>o</sup> Nicolas Be-  
sanilla

3.<sup>a</sup> Si a consecuencia de este embargo hizo  
Feria exclusiva su mujer, y sustanciado  
por sus terminos se declaro no tener lugar en  
vista

4.<sup>a</sup> Si es verdad se pronunció sentencia  
de evance y remate contra la finca por la can-  
tidad indicada, y en estado de darse los pre-  
gones y tasar se ha confundido los Autos;  
por tanto, y bajo la protesta necesaria

V. H. S. Vido y suplico se se sirva mandar que el  
contenido pure y declare segun va expuesto,  
y que al efecto compareca, y que hecho se me  
entregue para pedir lo conveniente en Justicia  
Certa D. Josefa Guzman y Pareda

Lima

Mayo 11 - de 1828.

11.

11

Por presentada: El comendado Juan,  
y delectare y del oficio, compareca en  
el dia en este Tury.

*[Decorative flourish]*

En Lima y Mayo catorce e ochocientos veintey ocho  
dica saber al devoto anterior a d. Juan de castro a  
de Peruvia, de fe.

*[Signature]*  
Lugarte

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos  
veintey ocho, hallandose en el Juzgado el Sr. Don  
Don Jose Larrea y Arellano, Vocal de la Corte sup.<sup>or</sup> de  
Justicia de este Departamento, y Auditor general de  
la Guerra, comparecio Don Juan de castro, a quien se  
le dio lectura de lo que en el presente Escrito, pro  
miso, y habiendole hecho por Dios Nuestros Señores y  
una señal de Cruz, según derecho, afirmó decir verdad  
en lo que supiere y fuere preguntado, y viendole al te  
mor a las posiciones del anterior recurso; En este estado  
hizo presente, que por no gozar del fuero de Guerra, en  
virtud de la licencia final que le concedio el Sr. Sub-Ins  
pector General, Don Domingo Pizarro, en veintey siete de septien  
bre del año pasado a ochocientos veintey tres, y no estar  
sujeto por esta razon a la Auditoria general de Guerra, se



Diez y seis

179

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTI Y UNO.

Valga para el Bando de 1825 y 1826.

representada con el respeto debido, no pueden absol-  
ver las peticiones de este Recurso; por lo que en  
virtud, mandó cesar esta declaracion conmutada, firmando  
la el capricado, y rubricandola el Señor Auditor, de q.  
doy fee.

*[Signature]*

Juan Lizcano  
Fide mi

*[Signature]*  
Señor P. S. C. *[Signature]*

Lima y Mayo 16 de 1825

Por lo que resulta de la anterior declaracion, y de la  
licencia final que en su compania ha exhibido en este  
Juzgado D.<sup>o</sup> Juan Lizcano: no gozando en su virtud del pri-  
vilegio de Guerra, que lo habia sometido a él: hágase saber  
a D.<sup>o</sup> Josefa Guerrero, use de su derecho en el Juzgado  
que corresponde.

*[Signature]*

Fide mi

*[Signature]*

En diez y ocho de Mayo de ochocientos veintey cinco, hice saber  
el Auto anterior a D.<sup>o</sup> Josefa Guerrero en su Persona, y lo firmo,  
de que doy fee.

Josefa Guerrero y ordoña

*[Signature]*



Die mala.

SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTEY VEINTE Y UNO.

Valga para el término de 1825. y 1826.

Por Suer de Dro.

D. Josefa Guerrero, Viuda de D. Matias Lopez, como mejor proceda de Dro. parecio ante V.S. y Digo: Que hacen tres años sigo Pleyto ejecutivo en la Auditoria Gral. de Gra. contra D. Juan Sescano, sobre el pago de novecientos y mas pesos, que me era responsable como fiador de un comiso de D. Matias Murga, por el descubrimto q resulto a cargo el tanto de S. Augustin que le di en arrendamiento, y sobre que librada execucion, y trabada en una finca de su propiedad, instruyo terceria excluyente su mujer, la que sustanciada p. sus tramites, se declaró sin lugar, y continuo la causa por sus terminos, y en estado de procederse a la subasta, corrigiendo el proceso Sescano extrajudicialmente, y apremiado a su devolucion expuso haberselo llevado al Gallo en defensa, al tiempo de enajenar, de cuyo modo he conseguido entorpecer su progreso.

Para reponerlo pedi absolviere V. S. las posiciones que contiene el escrito q. acompaño en las diligencias, que en debida forma expuse pero al tiempo de declarar, expuse no gozar yo el proceso de guerra que lo sujetó a la Auditoria y por tanto se ha mandado que yo ocurra al Juzgado correspondiente, y lo verifiquo ante V. S. licitando se digne mandar que el susodicho

que la deposicion univmada como paso  
previo para la instauracion de los Autos:

En cuyo proposito  
H. S. Pido y suplico que habiendo por presenta-  
das la actuaciones referidas, se sirva pro-  
veer y mandar hacer segun va deducido, y  
que evanada la diligencia se me entregue  
para pedir en su vista lo conveniente en jus-  
ticia Cortaz P. Josefa Guerrero y conda  
A. P. P. P. P.

Lima y Mayo 19, de 1825.

Por presentados los actuaciones: el contenido ju-  
re y sedere como esta mandado; a cuyo efecto compare-  
ce.

Fuente Chavero

Ante mi

Mi Baquin Segura  
Srno. Pub.

En punto once de Dho año cite para el fin q se ex-  
presa en el Dec. anterior a q Juan Leviano a fin  
de que compareca en el juzgado la mañana del  
dia catorce del q rige, y de esto doy fe

Escritor

En catorce de Dho mes y año el indicado Juan  
comparecio ante su señoria, y le recivio jura-  
mento q lo hizo conforme adexo bajo del qual  
ofrecio decir verdad en lo q supiere y fuere  
pregunado, y siendo lo conforme al Escrito  
anterior. A la primera Dicho: Que es cierto del

Pues aun que no sabe la cantidad de q. se dio  
y responde

13.

2. A la segunda dijo: Que es cierto el reconocimiento,  
y el embargo en su virtud y responde

3. A la tercera dijo: Que es tambien cierta la con-  
venia de su muger aunque no recuerda si declaró  
no haber lugar a ella y responde

A la quarta y ultima dijo: Que no se acuerda de un  
convenido y responde: Que lo dicho y declarado es  
la verdad en virtud del juramento q. hizo y se  
afirmo en quanto ha declarado despues de haber  
lo leído lo firmo y el sea pues la ratificó de que  
doy fe.



Amorini

Juan de los rios



José Georj. del artillo y  
Munido

B

Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHO CIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.**



Valgo para el Reino de España de 1821 y 1822

*[Faint handwritten text and signatures]*



Dos reales.

14. 130

SELLO TERCERO DOS REALES A 8.  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Valga para el Reino de 1825. y 1826.

Por. Tres. de. Dos.

D. Josefa Guerrero, Pida de D. Matheo Lopez, en los autos executivos contra D. Juan Cercano p. Cant. de p. y lo demas demando digo: Me por la confesion jurada al sueldo de su patria sea constante la prosecucion de juicio ejecutivo que contra el segui en la Audiencia de Sevilla para q. me satisficiera como fiador mancomunado de D. Matheo Alvarez y el descubrimiento de esta en el Rambo nombrado D. Joaquin q. en sus propiedades.

Del mismo Rambo aparece q. aviendo sido contestado la deuda, fue secuestrada su cosa, y puesta en deposito; y lo unico que me resta hacer p. dar p. interaurado el proceso q. ha bustrado maliciosamente, y la cantidad liquida al descubrimiento, y para qual se trata el secuestro, con las ultimas excepciones de la Jurisdiccion.

Yo q. se consigue con la deposicion del Excmo. Valamano de Alcala, Canselero que interino al tpo enq. Alvarez entrego el Rambo referido, y de cuya operacion resulto la deuda auto y el fiador mancomunado como elobse Cercano; y lo D. se logra p. uno medio q. pondre en exercicio. Asi pue

Importa q. a Valamaria Comparaci-  
ca y de las bajo el mismo. Con preria  
citacion de Lescano a q. cantidad anedio  
el descubrimiento de ~~los~~ al tpo enq.  
medicorrio el tanto fueran mas  
y que en el caso et mantener el ~~Boza~~  
por el Valame lo exiva ~~inmediatam.~~

Y a este fin

A. V. pido y suplico ~~lo~~ ~~señala~~ ~~proceder~~ ~~seg.~~ queda  
deducido y en ~~una~~ ~~Conoy~~ ~~de~~  
A. V. ~~Parista~~ ~~Joseph~~ ~~de~~ ~~1829~~

Lima y Junio 18 de 1829.

El Valameado Don Manuel Larraola, Jurado y de  
clare según se voluio comparacione al efecto,  
y exhibiendo ~~los~~ ~~brades~~ ~~del~~ ~~Valame~~ ~~en~~ ~~caso~~ ~~de~~  
matenerlo en su poder con citacion a don Juan  
Lescano.

Yo el mi.

Juque

En Lima y Julio siete de ochocientos veinte y  
cinco, cite para lo que se previene en el Auto  
anterior a don Juan Lescano, en su Persona,  
y lo furre: así fee. Los cano

Juque

Ofo = En Lima y Julio once de mil ochoci-



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO

Valga para el Efecto de 1825 y 1826.

Como por

Pide q' el Sr. D. Josefa Guerrero, Viuda de  
cas de la sup. Contad. D. Mathias Lopez, con su mayor  
y D. D. Juan. respeto para ante J. E. y Dice. fue  
Lopez Aldana in la sup. promorio Juicio ejecutivo  
forme al tenor a en la Auditoria grab de buena en tpo  
los hechos q' deduce q' la servia dignam. el Sr. D. D.  
y q' cobrado de le Fernando Lopez Aldana local hoy se  
entregue - la sup. Contad. Juan, contra D. M.

una Sum. 29. 825.

Como lo pide

por o. a. p. l. y f. a. p. l. de  
el Sr. D. D. Juan

an Cercano como fiador mancom  
nado or D. Mathias Albaer, sacel  
pago de noventa y cinco y nueve p  
tan y medio r. importe de denubien  
q' resulto al primario en el tanto  
nombrado D. Juan, propio de la Real  
Señal Palanca tomado al tpo de la de  
lucion.

Como por

Ating. confusamente  
me acuerdo q' el cinco  
log. una parte relativa  
con referencia a mi  
en el tpo q' de practica  
la audicion, sobre la  
causa, siendo lo q' pual  
informan. Lima junio de

Contextada la Responsabil  
de los mancomunados, de libro m  
to de execuc. Contra Cercano y  
se trabo en una casa su propiedad  
encuic citado entablo terceria e  
Augente su mujer D. Juan  
una sup. Dote y declarada  
illegitima continuo el Juicio ejecu  
Tiro p. su tramite nra habere  
promovido sentencia n trans

J. Lopez  
Juan

y Permat.

En esta Situacion, logro en con-  
fiar a los Autos amara al Es. de la Audi-  
encia, los recibidos en su poder durante la ocu-  
pacion a los Enemigos, y dequerido p. ellos  
haora, ha figurado haberos llevado consigo  
al Casca de Defensor quando emigro; de  
suerte que habido preciso ala Recus. de ins-  
taurarlo: y p. q. el informe al p. dho  
Sr. Vocal contribuye p. manera a esta di-  
lig. en circunstancias que no podere apelar  
al testimonio del Es. q. ha fallecido. Por  
tanto

A. V. E. p. de y sep. ca. se lisona prevenir lo verifi-  
que al tenor de lo deducido, y q. p. no sele  
entregue, en h. de q. con unad cuperada  
Recus. del Es. de  
Josefa Ferrero



16.  
Dos Reales

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Juzgado para el Bando de 1825 y 1826

entonces veniste y como bien sabes y  
sabes y lo contenido en el auto del fuente ad.  
Manuel Carrarelas en su persona doy fe

Jabian Salomine  
E. del E. S.

En Lima y Julio trece de mil ochocientos veint  
y cinco compareció D. Manuel Carrarelas ante el  
Sr. D. Juan de Atencio Juez de Dios. a q. se le anten  
Nevio juram. que lo hizo por Dios nuestro Señor  
y a una señal de cruz vazo el qual oficio deia  
verdad en lo que supiera y fuere preguntado y  
siendolo al tenor del escrito q. precede dho. Que  
no hace memoria de la cantidad del descubrimto de  
Albarré segun el Balance que se tomó, y q. aunque  
tiene un Borrador Matibo al fance de dicho  
Albarré no sabe si sea el mismo que se le pre  
gunta bien que en el no está la cant. del descu  
brieto q. q. no se acordó ponerla y mostr  
lo está en el Balance q. entregó a la que lo  
presenta y responde. Que lo dicho y de  
clarado es la verdad to cargo del juram.  
Fecha en que se afirmó y Votificó leyó  
que le fue que

generales de la ley, y es de edad de  
treinta y seis años. La firmo y publico  
dolo N.º de J.º =

Man. Carrizosa

Juan Salazar

16